

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, el ocho de abril de dos mil veintidós, a las once horas con cincuenta y un minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El ocho de abril de dos mil veintidós, a las once horas con cincuenta y un minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No existe el documento." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

**TERCERO.** El veinte de abril del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, con su oficio número 006-UDT-UTM-2022, de fecha veintidós de abril del año en cuestión, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, el veinticinco del último mes y año citados, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare a la citada Universidad, mediante proveído de fecha diecinueve de dicho mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTO.** El veintiséis de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/776/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante y el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el seis de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/157/2022, de fecha tres del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diecinueve del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El siete del mes y año en curso, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:


*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...


VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:



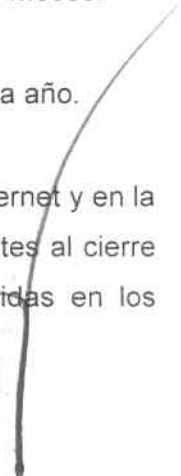
**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.**



**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.




**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022



2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:



- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

**DÉCIMO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el ocho de abril de dos mil veintidós, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del ejercicio dos mil veintiuno, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la concerniente a los cuatro trimestres
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

Información	Periodo de publicación de la información
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al diecinueve de abril de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción antes referida, mismos que contienen información de cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, y que señalan como fecha de creación y de última modificación de la información que consta en ellos, las siguientes:

Información	Fecha de creación o publicación y de modificación
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	04/05/2021
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	28/07/2021
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	29/10/2021
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	09/02/2022

Los documentos referidos obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera a la Universidad Tecnológica Metropolitana, de la denuncia presentada, por oficio 006-UDT-UTM-2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad hizo del conocimiento a este Organismo Autónomo lo siguiente:

*En relación con la denuncia 119/2022, interpuesta en contra de este Sujeto Obligado, la cual se hizo consistir en la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concierne a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, me permito manifestar que respecto de la información correspondiente a los cuatro trimestres del año dos mil veintiuno de la fracción VIII a que se refiere la denuncia que nos ocupa, la misma se subió en tiempo y forma, tal y como se acredita con la impresión de los acuses de recibido que como evidencia se anexan al presente escrito, lo que se manifiesta para los fines legales que proceda.*

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 162016250363731, 162749347421531, 163554445034631 y 164443299483931, con fechas de registro y de término del cuatro de mayo, del veintiocho de julio y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

del veintinueve octubre de dos mil veintiuno, así como del nueve de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, inherentes a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, así como de la documental adjunta al mismo, se infiere que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, previo a la remisión de la denuncia origen del presente procedimiento; esto así, ya que los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT adjuntos al oficio, indican que la citada información se difundió en las siguientes fechas:

Información	Fecha de publicación
Primer trimestre de dos mil veintiuno	04/05/2021
Segundo trimestre de dos mil veintiuno	28/07/2021
Tercer trimestre de dos mil veintiuno	29/10/2021
Cuarto trimestre de dos mil veintiuno	09/02/2022

**DÉCIMO QUINTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Universidad Tecnológica Metropolitana, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha tres de octubre del presente año, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

mil veinte, toda vez que no cumplió los criterios 5, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 contemplados para tal fracción en los Lineamientos.

3. Que el área o unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es el Departamento de Recursos Humanos.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el ocho de abril del presente año, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Toda vez que el denunciante no envió medio de prueba alguno con el que acredite que a la fecha de interposición de la denuncia no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

b) Dado que la Universidad Tecnológica Metropolitana, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, previo a la fecha de presentación de la denuncia. Esto así, en virtud de lo siguiente:

- Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de abril de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que se encontró publicada la información antes referida, misma que señala como fecha de su creación o publicación la siguiente:

Información	Fecha de creación o publicación y de modificación
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	04/05/2021
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	28/07/2021
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	29/10/2021
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	09/02/2022



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

- En razón que por oficio número 006-UDT-UTM-2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 162016250363731, 162749347421531, 163554445034631 y 164443299483931, en los que consta que la información que nos ocupa se difundió en las fechas indicadas en el punto previo.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de octubre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, misma que no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere a la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas de la Universidad publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular del Departamento de Recursos Humanos, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, la información de la citada obligación de transparencia, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, es INFUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se instruye a la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Tecnológica Metropolitana, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Universidad Tecnológica Metropolitana, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
EXPEDIENTE: 119/2022

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

**SÉXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SÉGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO